

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito. Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



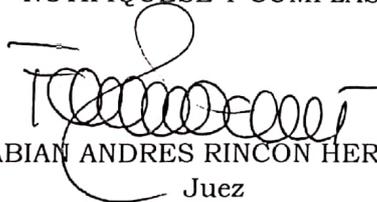
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 83 - 84) no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

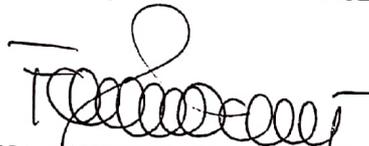
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

* Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o que a cualquier título posean las demandadas ALBA JAIMES GUTIERREZ e ILDA GUTIERREZ DE JAIMES en Bancamia. Por secretaria, librese el respectivo oficio al gerente de la citada entidad, limitando la medida a la suma de \$21.000.000 y advirtiéndole que deberá dar cumplimiento a las normas de inembargabilidad que fijan las condiciones y montos para su aplicación.

** Leída la solicitud formulada por la parte demandante en memorial que antecede, consistente en requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón para que informe las resultas de la orden de inmovilización del vehículo de placa INH 36C, se procede a revisar el expediente, advirtiendo que ello no resulta procedente en tanto la entidad comunicó el registro de la misma (folio 45), sin que resulte dable exigirle su materialización por recaer sobre un bien mueble que puede circular a nivel nacional

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez